



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas con diez minutos del diez de abril de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente, e Irene Maldonado Cavazos, secretaria general de acuerdos como magistrada en funciones. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos en funciones, Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno tres proyectos de acuerdo, dos a cargo de su ponencia y uno del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto de los siguientes medios de impugnación:

**SM-JDC-287/2015 Y
ACUMULADOS**
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
**Magistrado Marco Antonio
Zavala Arredondo**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente asunto, en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió una determinación en la que modifica los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, atendiendo a las consideraciones dispuestas en la resolución de esta sala regional, dentro del plazo previsto para tal efecto, asimismo, hizo del conocimiento oportunamente de este órgano jurisdiccional como le fue ordenado.

SEGUNDO. Glósese copia certificada de este acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

TERCERO. Archívense los expedientes como asuntos concluidos.

SM-JDC-347/2015
(Acuerdo plenario de competencia)
**Magistrado Marco Antonio
Zavala Arredondo**

I. Competencia. Esta sala regional es competente para conocer y resolver el presente juicio, en virtud de que la controversia se encuentra relacionada con el registro de una ciudadana como "candidata" al cargo de diputada federal por el principio de mayoría relativa en el distrito tres en Guanajuato.

El actor controvierte la omisión atribuida a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver el recurso de queja número QP/GTO/70/2015, presentado contra Ma. Guadalupe Torres Rea por incumplir con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias a las que estaba obligada en los ejercicios de dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, por percibir una remuneración como servidora

pública y haber sido postulada por el referido partido, así como por desempeñarse como "funcionaria" del mismo.

En la propia queja, solicita la cancelación del registro de dicha ciudadana como "candidata" a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el distrito tres en Guanajuato por el Partido de la Revolución Democrática.

Sobre esta base y dado que los actos reclamados se atribuyen a la omisión del órgano jurisdiccional del aludido partido político, encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver en última instancia las controversias que surjan al interior del partido, y que la materia de impugnación está referida al registro de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, el Tribunal Electoral de Guanajuato acordó dejar de conocer del juicio ciudadano que le fue planteado, al estimar que era incompetente, y propuso el conocimiento del mismo a esta sala regional.

Atento a los motivos expuestos es que debe aceptarse la competencia propuesta, con fundamento en los artículos 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. En conformidad con lo dispuesto por los artículos 199 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 19, párrafo 1, inciso c), y 20, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al advertirse que la demanda no se presentó ante la autoridad señalada como responsable y por resultar necesario para la debida integración del expediente, **se requiere** a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que de inmediato, una vez que sea notificada del presente proveído, en términos de los artículos 17 y 18 de la ley procesal en materia electoral, rinda su **informe circunstanciado**, realice la publicitación del medio impugnativo, remita las constancias que así lo acrediten y, en su caso, los escritos de terceros interesados que se presenten, así como toda la documentación que, obrando en su poder, consideren necesaria para la resolución del presente asunto cumpliendo así con las obligaciones previstas en los referidos artículos.

SM-JDC-302/2015
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio señalado en el apartado II y sus anexos, mismos que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 04 Junta



Distrital Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, **cumpliendo** la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano.

TERCERO. Archívese este expediente como asunto concluido.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las veinte horas con treinta minutos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo, 39, fracciones I, X y XVIII, y 40, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ